



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-3267-SPA-1948

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0854-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3267-SPA-1948**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el domicilio número 151 de la calle Francisco Ayala, colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en el domicilio número 151 de la calle Francisco Ayala, colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24, señala que se consideran actos de maltrato cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado como el lugar en donde acontecen los hechos motivo de denuncia, conforme se establece en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se entrevistó con una persona del sexo femenino, quien una vez enterada de la denuncia interpuesta ante esta Autoridad, así como de los lineamientos jurídicos aplicables en materia de bienestar animal, se identificó como dueña del ejemplar canino en cuestión.

En atención a la diligencia, quien atendió la visita permitió el acceso a su domicilio a fin de que se observaran las condiciones en que habita el ejemplar motivo de denuncia. Se trata de un ejemplar canino criollo, macho, color miel, con una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con un mínimo recubrimiento de grasa, además de observarse la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba y un pliegue abdominal evidente. Cabe señalar que el canino se encontraba libre al momento de la visita.

En cuanto al lugar de alojamiento del ejemplar, éste es el balcón del departamento, en donde se tiene una casa para su resguardo, así como una área libre de aproximadamente 4.5 metros cuadrados. Cabe aclararse que el lugar de alojamiento se encontraba limpio al momento de la diligencia.

Se observó un recipiente con capacidad de veinte litros, utilizado para la hidratación del animal, el cual contenía agua al momento de la visita. Adicionalmente, se observó un recipiente para la alimentación del canino, la cual consiste en croquetas, mismas que son proporcionadas tres veces al día, según refirió la entrevistada.

En cuanto al comportamiento del canino, éste mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; además, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata, por lo que no se observan signos de estrés. Asimismo, no se detectaron lesiones evidentes.

Finalmente, quien atendió la diligencia mostró la cartilla de vacunación del canino, en la cual obra el registro de vacunación y programa de desparasitación correspondiente; no obstante, se le exhortó a continuar brindándole la atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico, a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Adicionalmente, y en relación al lugar de alojamiento del ejemplar, se hizo la petición de acondicionar el espacio a fin de permitir una mayor movilidad al animal.

En seguimiento a la denuncia, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México se realizara una visita de inspección en materia de maltrato animal, de la cual se desprende que el ejemplar cuenta con agua, comida y un lugar en donde resguardarse. Aunado a ello, personal veterinario de esta Entidad se constituyó en el lugar en donde acontecen los hechos denunciados, diligencia de la cual se concluye que el ejemplar cuenta con una condición corporal ideal, así como un comportamiento adecuado. Asimismo, se observó que el ejemplar es



alojado en un departamento ubicado en la primera planta del inmueble, siendo colocado ocasionalmente en el balcón de la segunda planta, según refirió la propietaria del animal.

Derivado de lo anterior, y considerando que el ejemplar canino motivo de denuncia cuenta con los cuidados de bienestar pertinentes, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino criollo, macho, color miel, alojado en el inmueble ubicado en calle Francisco Ayala, número 151, colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc.
- Al interior del inmueble en cuestión, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el ejemplar canino en cuestión cuenta con los cuidados de bienestar y características siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla
 - ✓ Documentación que acredita que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente
 - ✓ Condición corporal adecuada
 - ✓ Comportamiento sociable y responsivo
- Se exhortó al propietario del ejemplar a continuar brindándole la atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico, a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.
- Se hizo la petición al propietario del ejemplar de acondicionar el lugar de alojamiento del canino a fin de permitir una mayor movilidad al animal, requerimiento que fue atendida mediante la reubicación del ejemplar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LMH/ESGH/YBH/DHA/lfgb

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400